

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS

**INDICE** 

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS**

### **INDICE**

SECCION 1 - MARCO CONTABLE

## **SECCION 2 - INTRODUCCION**

- 2.1. Orden de los rubros
- 2.2. Plan de Cuentas Mínimo
- 2.3. Clasificación del Plan
- 2.4. Denominación de las cuentas
- 2.5. Codificación de las cuentas
- 2.6. Utilización de las cuentas
- 2.7. Filiales

## **SECCION 3 - CRITERIOS GENERALES**

- 3.1. Criterios generales de imputación para activos financieros
- 3.2. Criterios generales de imputación de pasivos financieros
- 3.3. Diferencias de cotización de moneda extranjera
- 3.4. Criterios específicos para determinados instrumentos financieros
- 3.5. Criterios aplicables a activos no financieros
- 3.6. Consideraciones particulares

### SECCION 4 - DISPOSICIONES NORMATIVAS

- 4.1. Requisitos para la utilización de valores razonables o modelos de revaluación
- 4.2. Composición de Reservas de utilidades, Resultados no asignados y aportes no capitalizados
- 4.3. Estados financieros separados. NIC 27



## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS**

**INDICE** 

**SECCION 5 - GLOSARIO** 

- 5.1. Definición de atributos
- 5.2. Definiciones de cuentas

SECCION 6 - LISTADO DE NIIF APROBADAS



## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS**

**SECCION 1 - MARCO CONTABLE** 

## **SECCION 1 - MARCO CONTABLE**

El presente documento es un compendio normativo complementario al Plan de Cuentas que tiene por objeto la estandarización de las imputaciones contables.

A partir de los ejercicios iniciados el 01/01/18, las entidades deben registrar sus operaciones, variaciones patrimoniales y elaborar sus estados financieros de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el International Accounting Standards Board y adoptadas por la Resolución Técnica N° 26 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, de acuerdo con el detalle de la Sección 6. de la presente norma.

En función de lo dispuesto por la Carta Orgánica de esta Institución (art. 14 inc. e) y la Ley de Entidades Financieras (art. 36), a medida que se aprueban nuevas Normas Internacionales de Información Financiera, modificaciones o derogación de las vigentes y, una vez que estos cambios son adoptados a través de Circulares de Adopción de la FACPCE, el Banco Central se expide acerca de su aprobación para las entidades financieras. Con carácter general, no se admite la aplicación anticipada de ninguna NIIF, a menos que se especifique lo contrario.

El presente marco contable se basa en la aplicación de las NIIF, con el alcance definido en el párrafo anterior, para los estados financieros consolidados (o individuales) y separados con la excepción del tratamiento específico para las exposiciones con el Sector Público No Financiero y teniendo en cuenta las aclaraciones y requisitos adicionales que realice el Banco Central de la República Argentina.

El citado criterio especial de medición implica excluir transitoriamente del alcance de aplicación de la NIIF 9 a los instrumentos de deuda del sector público no financiero.

Por lo tanto, las disposiciones en materia de deterioro de activos financieros se aplican sólo a los alcanzados por la NIIF 9 que no pertenezcan al sector público no financiero. En el mismo sentido, las entidades financieras podrán recategorizar al 01/01/20 los instrumentos correspondientes al sector público no financiero que se encuentren medidos a valor razonable con cambios en resultados y a valor razonable con cambios en ORI al criterio de costo amortizado, utilizando como valor de incorporación el valor contable a la mencionada fecha. Respecto de los instrumentos para los cuales se haya ejercido esta opción, se interrumpirá el devengamiento de intereses y accesorios en la medida en que el valor contable esté por encima de su valor razonable.

De acuerdo con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6778, las entidades del Grupo B podrán optar por prorratear en 5 años a partir del 01/01/20 el impacto que genere la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9. Para ello, al cierre de cada trimestre deberán calcular las previsiones totales según las NIIF-con el alcance previsto en el presente Marco Contable- y realizar su comparación con las contables determinadas con la normativa vigente hasta el 31/12/19.

El importe positivo de dicha diferencia se irá registrando progresivamente en un 5% por trimestre en forma acumulada en las cuentas "Previsión por riesgo de incobrabilidad – prorrateo NIIF" con contrapartida en las cuentas 531004 y 535004, según corresponda.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6847	Vigencia: 1/1/2020	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS**

**SECCION 1 - MARCO CONTABLE** 

Al respecto cabe aclarar que el importe a imputar trimestralmente será el porcentaje acumulado que corresponda a cada fecha -aplicado a la diferencia positiva total- menos el importe previsionado por este concepto hasta el trimestre inmediato anterior. Si esta diferencia resultara negativa en alguno de los trimestres, se mantendrá el saldo acumulado en el período, sin realizar desafectaciones parciales.



# **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS**

## **SECCION 2 – INTRODUCCION**

Sociedades Anónimas	Sociedades Cooperativas
Utilidades	Excedentes
Acciones	Cuotas Sociales
Dividendos	Retornos
Accionistas	Asociados
Directores	Consejeros

## 2.5. Codificación de las cuentas

Las cuentas del Plan tienen asignado un código numérico de seis dígitos al cual deberán ajustarse las entidades en las informaciones al Banco Central de la República Argentina. Su utilización interna es optativa.

La apertura del Plan de Cuentas está clasificada según el siguiente esquema:

<b>DETALLE APERTURA</b>		RA				
1	1	1	1	11		Total: 6
					-	Capítulos (Activo, Pasivo, etc.)
					-	Rubros (Efectivo y depósitos en bancos, Títulos Públicos, etc.)
					-	Atributos (Moneda, Residencia, Ajuste NIIF, etc.)
				-	-	Otros atributos (Sector, capital, etc)
					-	Imputación

A continuación, se desglosa la apertura de acuerdo con el esquema mencionado:

CODIGO	CAPITULOS/RUBROS
100000	Activo
110000	Efectivo y depósitos en bancos
120000	Títulos públicos y privados
130000	Préstamos
140000	Otros créditos por intermediación financiera
150000	Créditos por arrendamientos financieros
160000	Participaciones en otras sociedades
170000	Créditos diversos
180000	Propiedad, planta y equipo
190000	Bienes diversos
210000	Activos intangibles
220000	Filiales en el exterior
230000	Partidas pendientes de imputación - Saldos deudores

rsión: 1a. COMUNICACIÓN "A" 6618	Vigencia: 1/1/2019	Página 2
----------------------------------	-----------------------	----------



# **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS**

# **SECCION 2 - INTRODUCCION**

300000	Pasivo
310000	Depósitos
320000	Otras obligaciones por intermediación financiera
330000	Obligaciones diversas
340000	Provisiones
350000	Partidas pendientes de imputación - Saldos acreedores
360000	Obligaciones subordinadas
400000	Patrimonio Neto
410000	Capital Social
420000	Aportes no capitalizados
430000	Ajustes al patrimonio
440000	Reserva de utilidades
450000	Resultado no asignados
460000	Otros Resultados Integrales Acumulados
500000	Resultados
510000	Ingresos financieros
520000	Egresos Financieros
530000	Cargo por incobrabilidad
540000	Ingresos por servicios
550000	Egresos por servicios
560000	Gastos de administración
570000	Utilidades diversas
580000	Pérdidas diversas
590000	Resultado de filiales en el exterior
610000	Impuesto a las ganancias
650000	Otros Resultados Integrales (ORI)
700000	Partidas fuera de balance
710000	Deudoras
720000	Acreedoras

CODIGO	ATRIBUTOS	
XX1000	En pesos - En el país	
XX2000	En pesos - En el exterior	
XX5000	En oro y moneda extranjera - En el país	
XX6000	En oro y moneda extranjera - En el exterior	
XX8000	Ajuste NIIF en pesos	
XX9000	Ajuste NIIF en moneda extranjera	

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6618	Vigencia: 1/1/2019	Página 3



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS

### **SECCION 2 - INTRODUCCION**

CODIGO	OTROS ATRIBUTOS
CODIGO	OTROS ATRIBUTOS
XXXY00	Sector público no financiero
XXXY00	Sector financiero
XXXY00	Sector privado no financiero
XXXY00	Capital
XXXYXX	Intereses
XXXYXX	Ajustes
XXXYXX	Previsión

### 2.6. Utilización de las cuentas

Las cuentas contenidas en el Plan no implican de por sí autorización para realizar las operaciones a que se refieren, debiendo las entidades atenerse en tal sentido a las normas generales vigentes.

Cada entidad podrá excluir del Plan aquellas cuentas correspondientes a operaciones que no realice.

En cuanto a aquellas operaciones y/o situaciones cuya imputación no esté prevista en el Plan de Cuentas, deberá consultarse al Banco Central de la República Argentina a los fines de que éste determine su tratamiento contable.

# 2.7. Filiales

Las entidades con filiales en el país deberán contar con información contable o con detalles analíticos, con el respaldo documental correspondiente, sobre las operaciones de sus filiales en el país en el grado de detalle del Plan de Cuentas.

La situación patrimonial y de resultados de las filiales operativas radicadas en el exterior se registrará a través de las cuentas específicas habilitadas al efecto, para cada una de ellas, en el Plan de Cuentas de la Casa Central, no siendo el Plan de Cuentas de aplicación obligatoria para dichas filiales. La consolidación con las filiales en el exterior se realizará en oportunidad y a los efectos de la presentación de los Estados Financieros trimestrales.



## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS**

### SECCION 3 - CRITERIOS GENERALES

## **SECCION 3 – CRITERIOS GENERALES**

## 3.1. Criterios generales de imputación para activos financieros

A menos de que se aplique el párrafo 4.1.5 de la NIIF 9, se clasificarán los activos financieros según se midan posteriormente a costo amortizado, a valor razonable con cambios en otro resultado integral o a valor razonable con cambios en resultados sobre la base de los criterios establecidos por la NIIF 9:

- (a) del modelo de negocio de la entidad para gestionar los activos financieros y
- (b) de las características de los flujos de efectivo contractuales del activo financiero.

Se deberá prestar especial atención, respecto de la correcta interpretación y determinación de los modelos de negocios y de las características de los flujos de efectivo contractuales del activo financiero, verificando para ello lo enunciado por los párrafos B4.1.1 a B4.1.26 de la mencionada NIIF que proporcionan guías sobre cómo aplicar estas condiciones.

## 3.1.1. Baja en cuentas de activos financieros.

A los fines de aplicar las disposiciones de baja en cuentas de la NIIF 9, la evaluación deberá realizarse tanto a nivel consolidado, como está previsto en el punto 3.2.1, como a nivel individual.

Aquellos activos financieros que no cumplen con las condiciones para ser dados de baja contablemente, de acuerdo con el punto 3.2. de la NIIF 9, continuarán registrándose en las cuentas de activos financieros que correspondan. Las entidades deberán mantener los registros detallados que resulten necesarios para poder incluir en información complementaria a los Estados Financieros toda la información requerida por las NIIF, así como para cumplimentar los datos que se soliciten en el régimen informativo respecto de estos activos y, de corresponder, los pasivos asociados.

### 3.1.2. Medición de activos financieros - partidas de ajuste NIIF.

Con el objeto de mantener los saldos contractuales y exponer la medición de los activos financieros comprendidos en los rubros "Préstamos" y "Otros créditos por intermediación financiera" y "Créditos Diversos" según su clasificación, se utilizarán las partidas de ajuste que se detallan a continuación:

Ajustes por medición al costo amortizado: comprende la diferencia entre los activos financieros a costo amortizado según NIIF (antes de efectuar la estimación de pérdidas crediticias esperadas) y la sumatoria de los capitales efectivamente prestados pendientes de cobro más los intereses y ajustes de capital devengados a cobrar según las condiciones contractuales.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6847	Vigencia: 1/1/2020	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS**

## **SECCION 3 – CRITERIOS GENERALES**

- Ajustes por medición a valor razonable y a valor razonable con cambios en ORI: comprenden la diferencia entre los activos financieros medidos a valor razonable y sumatoria de los capitales efectivamente prestados pendientes de cobro más los intereses y ajustes de capital devengados a cobrar según las condiciones contractuales.

### 3.1.3. Contrapartidas de medición de activos financieros.

Para los activos financieros, las contrapartidas de su medición al momento de incorporación, baja o al cierre de cada mes se deben discriminar en función de los siguientes resultados:

# 3.1.3.1. Aplicables a activos financieros a costo amortizado y a valor razonable con cambios en el ORI.

- Ingresos Financieros - Intereses y ajustes devengados: se imputarán los resultados originados en el devengamiento de la tasa de interés efectiva de activos financieros y los ajustes de capital, para aquellos que sean actualizables por algún índice.

Adicionalmente, respecto de los activos financieros transferidos no dados de baja, según la NIIF 9 los intereses y ajustes devengados se imputarán en las cuentas "Intereses por préstamos transferidos no dados de baja" -por línea de préstamos y por moneda-, "Ajuste por préstamos de UVA transferidos no dados de baja" y "Ajuste por préstamos de UVI transferidos no dados de baja" por hasta el importe de los intereses y ajustes devengados por el pasivo asociado. El resto de los intereses, por la aplicación de la tasa de interés efectiva y ajustes devengados continuará imputándose en las cuentas de previstas para el resto de las financiaciones no transferidas, según corresponda.

- Egresos Financieros – Resultado por reconocimiento inicial: se imputarán los resultados que surjan entre el valor razonable más los costos de transacción directamente atribuibles a la adquisición o emisión del activo financiero y el precio de la transacción (ver 5.1 y B5.1.1-B5.1.2A NIIF 9). Este resultado está previsto para los criterios de medición "costo amortizado" y "valor razonable con cambios en el ORI", ya que, en el caso de activos a valor razonable, si existiera diferencia debe imputarse en la cuenta "Resultado por medición a valor razonable".

Cuando a fin de un periodo mensual, el saldo de esta cuenta sea acreedor, se expondrá en Ingresos Financieros – Resultado por reconocimiento inicial, asociándolo al tipo de activo que corresponda.

En los casos en que el valor razonable surja de una técnica de valoración que no utilice solo datos de mercado observables (NIIF 9 - punto B 5.1.2 A.b) se utilizarán las cuentas de "Ingresos financieros – Intereses" que corresponda de acuerdo con el activo financiero involucrado, para imputar la diferencia diferida inicialmente en las cuentas "Ajuste NIIF".

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6847	Vigencia: 1/1/2020	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS**

### **SECCION 3 – CRITERIOS GENERALES**

- Egresos Financieros Resultado por refinanciación de activos financieros: se imputarán los resultados originados en la renegociación o modificación sustancial de los flujos de efectivo contractuales de los activos financieros.
  - Cuando a fin de un periodo mensual, el saldo de esta cuenta sea acreedor, se expondrá en "Ingresos Financieros Resultado por refinanciación de activos financieros".
- Ingresos Financieros Resultado por venta o baja en cuentas: se imputarán los resultados que surjan por la expiración de los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo o por transferencias de activos financieros que cumplen los requisitos para la baja en cuentas. (Sección 3.2 de la NIIF 9). Estas cuentas se utilizarán para la registración de los resultados originados en la venta o baja de activos medidos a costo amortizado.

Cuando a fin de un periodo mensual, el saldo de esta cuenta sea deudor, se expondrá en Egresos Financieros, asociándolo al tipo de activo que corresponda.

## 3.1.3.2. Aplicables solo a activos financieros a valor razonable con cambios en el ORI.

- Otros Resultados Integrales Ganancias o pérdidas por otros instrumentos a valor razonable con cambios en ORI: se imputará la diferencia entre el valor razonable y el costo amortizado. Cuando exista deterioro de valor crediticio para estos instrumentos, las imputaciones se realizarán en la cuenta "Corrección de valor por pérdidas crediticias".
- Otros Resultados Integrales Ganancias o pérdidas por instrumentos de patrimonio designados a valor razonable con cambios en ORI: se imputarán las diferencias que surjan de la variación del valor razonable de instrumentos de patrimonio designados en su reconocimiento inicial a valor razonable con cambios en ORI. Los dividendos se imputarán en "Ingresos Financieros – Resultado por otros títulos privados".
- Ingresos Financieros Resultado por venta o baja en cuentas de activos financieros a valor razonable: se imputarán los resultados que surjan por la expiración de los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo o por transferencias que cumplen los requisitos para la baja en cuentas. (Sección 3.2 de la NIIF 9). El resultado por la venta incluye la reclasificación de la ganancia o pérdida acumulada en el ORI desde el patrimonio neto a esta cuenta y, de corresponder, la diferencia entre el precio de venta y el valor razonable del activo financiero.

Cuando a fin de un periodo mensual, el saldo de esta cuenta sea deudor, se expondrá en "Egresos Financieros – Resultado por venta o baja".

## 3.1.3.3. Aplicables a activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

- Ingresos Financieros - por medición a valor razonable: se imputarán en las cuentas habilitadas por tipo de activo financiero los resultados provenientes de la medición de activos financieros a valor razonable con cambios en resultados. Asimismo, se imputarán en la cuenta "Resultado por venta o baja de activos financieros a valor razonable" los resultados por venta o baja en cuentas provenientes de activos financieros medidos a valor razonable con cambios en resultados.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6847	Vigencia: 1/1/2020	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS**

### SECCION 3 – CRITERIOS GENERALES

Cuando a fin de un periodo mensual, el saldo de esta cuenta sea deudor, se expondrá en Egresos Financieros.

 Ingresos Financieros - Resultados por medición a valor razonable de instrumentos financieros derivados: estos resultados se imputarán en las cuentas pertinentes según el tipo de operación, instrumento y moneda.

Cuando a fin de un periodo mensual, el saldo de esta cuenta sea deudor, se expondrá en Egresos Financieros.

- Ingresos Financieros Por reclasificación: se incluyen los resultados originados en la reclasificación de activos financieros de la categoría de medición de valor razonable con cambios en el ORI a la de valor razonable con cambios en resultados. En estos casos, la ganancia o pérdida acumulada anteriormente reconocida en ORI se debe reclasificar desde patrimonio a resultado del período como ajuste de reclasificación utilizando para ello esta cuenta.
  - Cuando a fin de un periodo mensual, el saldo de esta cuenta sea deudor, se expondrá en Egresos Financieros.
- Ingresos Financieros Por adopción del valor razonable: se imputarán en las cuentas habilitadas según el tipo de activo, los resultados originados en la reclasificación de activos que, anteriormente se medían a costo amortizado cuando pasan a medirse a valor razonable con cambios en resultados.
  - Cuando a fin de un periodo mensual, el saldo de esta cuenta sea deudor, se expondrá en Egresos Financieros
- Egresos Financieros Resultado por refinanciación de activos financieros: se imputarán los resultados originados en la renegociación o modificación sustancial de los flujos de efectivo contractuales de los activos financieros.

Cuando a fin de un periodo mensual, el saldo de esta cuenta sea acreedor, se expondrá en Ingresos Financieros.

### 3.1.4. Activos financieros con deterioro de valor crediticio.

La cuenta "Intereses y otros conceptos devengados a cobrar de activos financieros con deterioro de valor crediticio" contempla los intereses devengados y diferencias de cambio, según corresponda, calculados utilizando el método del interés efectivo sobre el importe neto en libros de las pérdidas crediticias esperadas según las NIIF.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6847	Vigencia: 1/1/2020	Página 4
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS

## **SECCION 3 – CRITERIOS GENERALES**

## 3.2. Criterios generales de imputación de Pasivos financieros

Los pasivos financieros comprendidos en los diversos rubros del plan de cuentas se clasificarán y medirán a costo amortizado, con las excepciones previstas por la NIIF 9.

## 3.2.1. Medición de pasivos financieros - partidas de ajuste NIIF

Con el objeto de mantener los saldos contractuales y exponer la medición de los pasivos financieros según su clasificación comprendidos en los rubros "Depósitos", "Otras obligaciones por intermediación financiera", "Obligaciones Diversas" y "Obligaciones Subordinadas", se utilizarán las partidas de ajuste que se detallan a continuación:

- Ajustes por medición al costo amortizado: comprende la diferencia entre los pasivos financieros a costo amortizado según NIIF y la sumatoria de los capitales efectivamente recibidos pendientes de pago y/o devolución más los intereses y ajustes de capital devengados a cobrar según las condiciones contractuales.
- Ajustes por medición al valor razonable: comprenden la diferencia entre los pasivos financieros medidos a valor razonable y la sumatoria de los capitales efectivamente recibidos pendientes de pago más los intereses y ajustes de capital devengados a pagar según las condiciones contractuales.

### 3.2.2. Contrapartidas de medición de pasivos financieros

En el caso de pasivos financieros, las contrapartidas de su medición al momento de incorporación, baja o al cierre de cada mes se deben registrar en función del tipo de resultados en:

### 3.2.2.1. Pasivos a costo amortizado

- Egresos Financieros Por reconocimiento inicial: incluye los resultados que surjan por la diferencia entre el valor razonable menos los costos de transacción directamente atribuibles a la emisión del pasivo financiero y el precio de la transacción (ver 5.1 y B5.1.1-B5.1.2 A NIIF 9).
  - Cuando a fin de un periodo mensual, el saldo de esta cuenta sea acreedor, se expondrá en "Ingresos Financieros Resultado por reconocimiento inicial de pasivos financieros". En los casos en que el valor razonable surja de una técnica de valoración que no utilice solo datos de mercado observables (NIIF 9 punto B 5.1.2 A.b) se utilizarán las cuentas de "Egresos financieros Intereses" que corresponda de acuerdo con el pasivo financiero involucrado, para imputar la diferencia diferida inicialmente en las cuentas "Ajuste NIIF".
- Egresos Financieros Intereses y ajustes: se imputarán los resultados originados en el devengamiento de la tasa de interés efectiva de pasivos financieros y los ajustes de capital, para aquellos que sean actualizables por algún índice.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6618	Vigencia: 1/1/2019	Página 5



## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS**

## **SECCION 3 – CRITERIOS GENERALES**

- Los intereses y ajustes devengados vinculados con el pasivo asociado a los activos financieros transferidos no dados de baja se imputarán en la cuenta "Intereses por pasivos asociados a la transferencia de activos financieros no dados de baja" –por moneda- y en la cuenta de "Ajustes UVA/UVI por pasivos asociados a la transferencia de activos financieros no dados de baja", según corresponda.
- Egresos Financieros Por baja o modificación sustancial de pasivos financieros: se imputarán los resultados que surjan por la expiración de la obligación contractual o la modificación sustancial de las condiciones de un pasivo financiero. (Sección 3.2 de la NIIF 9).

Cuando a fin de un periodo mensual, el saldo de esta cuenta sea acreedor, se expondrá en "Ingresos Financieros - Resultado por baja o modificación sustancial de pasivos financieros".

### 3.2.2.2. Pasivos a valor razonable

- Egresos Financieros Por medición a valor razonable: se imputarán los resultados provenientes de la medición de pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados. Cuando a fin de un periodo mensual, el saldo de esta cuenta sea deudor, se expondrá en Ingresos Financieros.
- Otros Resultados Integrales Cambios en el riesgo de crédito propio de pasivos financieros a valor razonable: se imputará el importe del cambio (pérdida o ganancia) en el valor razonable del pasivo financiero que sea atribuible a cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo.
- Los resultados por medición a valor razonable de instrumentos financieros derivados, se expondrán, dependiendo el saldo al cierre de cada periodo, en Ingresos o Egresos Financieros por tipo de instrumento y moneda.

# 3.2.2.3. Otros pasivos financieros – criterios especiales de medición (garantías financieras y compromisos de concesión de un préstamo a una tasa de interés inferior a la de mercado)

Estos pasivos, luego de su medición inicial se medirán posteriormente por el mayor de:

- el importe de la previsión de acuerdo con el punto 5.5. "deterioro de valor de activos financieros" de la NIIF 9; y
- el importe reconocido inicialmente menos, en su caso, el importe acumulado de ingresos reconocidos de acuerdo con los principios de la NIIF 15.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6847	Vigencia: 1/1/2020	Página 6
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS

## **SECCION 3 – CRITERIOS GENERALES**

## 3.3. Diferencias de cotización de moneda extranjera

Los resultados originados por la diferencia entre el importe que surja de la medición de activos y pasivos denominados en moneda extranjera de acuerdo con el valor de cotización de cierre de la moneda y el saldo registrado hasta ese momento se imputarán en la cuenta "Ingresos Financieros - Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera".

Cuando a fin de un periodo mensual, el saldo de esta cuenta sea deudor, se expondrá en Egresos Financieros.

Los resultados correspondientes a operaciones a término de moneda extranjera provenientes de la medición a valor razonable de dicha operación, así como las diferencias de cambio originadas en éstas se imputarán a la cuenta "Resultados por operaciones a término de moneda extranjera".

## 3.4. Criterios específicos para determinados instrumentos financieros.

### 3.4.1. Derivados financieros – Operaciones a término y permutas de tasa

Los instrumentos financieros derivados se medirán a valor razonable y la sumatoria de las operaciones con valor razonable positivo al cierre de cada mes se expondrá en las cuentas "Otros Créditos por Intermediación Financiera - Saldos deudores vinculados con operaciones a término" y "Saldos deudores vinculados con permutas de tasa", teniendo en cuenta el activo subyacente. De igual forma, la sumatoria de las operaciones con valor razonable negativo al cierre de cada mes se expondrá en las cuentas "Otras Obligaciones por Intermediación Financieras - Saldos acreedores vinculados con operaciones a término" y "Saldos acreedores vinculados con permutas de tasa".

Los resultados a fin de cada mes, producto de la medición de estas operaciones a valor razonable se imputarán en la cuenta "Ingresos Financieros - Resultados por operaciones a término" de acuerdo con el activo subyacente e "Ingresos Financieros - Resultado por permuta de tasa" o en "Egresos Financieros - Resultados por operaciones a término" de acuerdo con el activo subyacente y "Egresos Financieros - Resultado por permuta de tasa", según corresponda.

Los valores de los nocionales vinculados a estas operaciones se informarán en las partidas fuera de balance de Derivados que corresponda según el tipo de operación y el subyacente.

### 3.4.2. Derivados financieros - Operaciones con opciones

Opciones de compra tomadas y venta tomadas: Estas operaciones se medirán a valor razonable y se imputarán a las cuentas de opciones de compra o venta tomadas, según corresponda. Los resultados, a fin de cada mes, producto de la medición de estas operaciones se imputarán en la cuenta "Resultado por opciones de compra tomadas o de venta tomadas", según corresponda.

Opciones de compra lanzadas y venta lanzadas: Estas operaciones se medirán a valor razonable y se imputarán a las cuentas de opciones de compra o venta lanzadas, según corresponda. Los resultados, a fin de cada mes, producto de la medición de estas operaciones se imputarán en la cuenta "Resultado por opciones de compra lanzadas o de venta lanzadas", según corresponda.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6618	Vigencia: 1/1/2019	Página 7



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS

## **SECCION 3 – CRITERIOS GENERALES**

## 3.4.3. Contabilidad de cobertura

## 3.4.3.1. Cobertura de Valor razonable

Los resultados de los <u>instrumentos de cobertura</u> se registrarán en el resultado del periodo en las cuentas pertinentes de "Ingresos/Egresos Financieros – Por medición al valor razonable" del instrumento que se trate. Si lo que se cubre es un instrumento de patrimonio designado a valor razonable con cambios en ORI, se registrará en el ORI (de acuerdo con el punto 6.5.8. de la NIIF) en la cuenta "Ganancias o pérdidas de instrumentos de cobertura - cobertura de valor razonable de instrumentos de patrimonio designados a valor razonables con cambios en el ORI".

La ganancia o pérdida de las <u>partidas cubiertas</u> que se midan a valor razonable ajustarán el importe en libros de esas partidas con contrapartida en las cuentas para la registración de los resultados por medición a valor razonable según el tipo de instrumento. En caso de compromisos en firme no reconocidos y activos o pasivos medidos a costo amortizado, dichas diferencias se registrarán en las cuentas "Otros Créditos por Intermediación Financiera – Cambio acumulado en el VR por coberturas" u "Otras Obligaciones por Intermediación Financiera -Cambio acumulado en el VR por coberturas" con contrapartida en "Ingresos Financieros - Resultado de otras partidas cubiertas - Cobertura de valor razonable" o Egresos Financieros - Resultado de otras partidas cubiertas - Cobertura de valor razonable", respectivamente. Cuando las partidas cubiertas sean activos financieros que se miden a valor razonable con cambios en el ORI de acuerdo con el párrafo 4.1.2. A de la NIIF 9, el resultado por cobertura se imputará en "Ingresos Financieros - Resultados de la partida cubierta que sean Activos Financieros a valor razonable con cambios en el ORI - Cobertura de Valor razonable".

Posteriormente, en los casos en que la partida cubierta sea un instrumento financiero medido al costo amortizado, los ajustes por cobertura se amortizarán a través de resultados como indica el punto 6.5.10 de la NIIF 9 mediante las mismas cuentas señaladas en el párrafo anterior para dicha partida cubierta.

### 3.4.3.2. Cobertura de Flujo de Efectivo y de Inversión neta en un negocio en el extranjero

Los resultados por cobertura efectiva se imputarán en "Otros Resultados Integrales- Ganancia o pérdida del instrumento de cobertura por la parte eficaz de cobertura de flujo de efectivo" y "Ganancias o pérdidas por cobertura de la inversión neta en un negocio en el extranjero". En la cobertura de flujo de efectivo, la cuenta "Otros Resultados Integrales - Disminución por reconocimiento inicial de activos o pasivos no financieros o compromiso en firme que aplica para cobertura de valor razonable" se utilizará para el destino previsto en el punto 6.5.11di. de la NIIF 9, mientras que "Ajuste por reclasificación" se utilizará en los casos de los incisos ii y iii del mismo punto y para la discontinuación de la contabilidad de coberturas del punto 6.5.12.b con contrapartida en "Ingresos Financieros – Resultados de instrumentos de cobertura – Cobertura de Flujos de Efectivo – Ajuste por reclasificación". Cuando al cierre de un período mensual estas cuentas arrojen saldo deudor, se expondrán en Egresos Financieros.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6618	Vigencia: 1/1/2019	Página 8



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS

## **SECCION 3 – CRITERIOS GENERALES**

En el caso de cobertura de inversión neta en un negocio en el extranjero, en el momento de la disposición o disposición parcial del negocio en el extranjero, la ganancia o pérdida acumulada por este concepto en el ORI, se registrará como un ajuste de reclasificación en la cuenta "Otros Resultados Integrales- Ajuste por reclasificación por disposición total o parcial del negocio en el extranjero" con contrapartida en "Resultados de instrumentos de cobertura - Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero – Ajuste por reclasificación".

## 3.4.4. Operaciones de Pase

De acuerdo con los principios de baja en cuentas de la NIIF 9, estas operaciones se consideran como financiaciones con garantía y, por tanto las registraciones deben realizarse de acuerdo con las siguientes pautas:

### 3.4.4.1. Pases Activos

Las financiaciones otorgadas instrumentadas mediante pases activos se registrarán en las cuentas de "Otros Créditos por Intermediación Financiera – Deudores por pases activos", clasificándolas según quien sea la contraparte en deudores financieros, BCRA y no financieros y atendiendo el activo recibido en garantía.

Al cierre de cada mes, los intereses devengados a cobrar se imputarán en la cuenta "Otros créditos por intermediación financiera - Intereses devengados a cobrar por pases activos" o "Intereses devengados a cobrar por pases activos con el B.C.R.A." con contrapartida en "Ingresos Financieros - Intereses por pases activos del Sector Financiero", "Intereses por pases activos con el B.C.R.A." o "Intereses por otros pases activos", según corresponda.

Los activos subyacentes recibidos por las operaciones de pases activo se registrarán en partidas fuera de balance. En estas cuentas se mostrarán al cierre de cada mes los valores nocionales de las operaciones vigentes medidos a valor razonable, y convertidos a su equivalente en pesos, de corresponder. No se deducirán los activos recibidos que hayan sido vendidos por la entidad, sino que se darán de baja solo cuando finalice la operación de pase.

### 3.4.4.2. Pases Pasivos

Las financiaciones recibidas instrumentadas mediante pases pasivos se registrarán en las cuentas "Otras Obligaciones por Intermediación Financiera – Acreedores por pases pasivos", clasificándolas según quien sea la contraparte en acreedores financieros, BCRA y no financieros y atendiendo el activo entregado en garantía.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6618	Vigencia: 1/1/2019	Página 9
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS

### **SECCION 3 – CRITERIOS GENERALES**

Al cierre de cada mes, los intereses devengados a pagar se imputarán en la cuenta "Otras obligaciones por intermediación financiera - Intereses devengados a pagar por pases pasivos" o "Intereses devengados a pagar por pases pasivos con el B.C.R.A." con contrapartida en "Egresos Financieros - Intereses por pases pasivos con el Sector Financiero", Intereses por pases pasivos con el B.C.R.A. o "Intereses por otros pases pasivos", según corresponda.

En estas operaciones, cuando el receptor del activo subyacente obtiene el derecho a venderlo o pignorarlo, éste se reclasificará a las cuentas "Otros Créditos por Intermediación Financiera - Compras a término por operaciones de pase pasivo", según el tipo de subyacente. A fin de cada mes, estos activos se medirán de acuerdo con la categoría que poseían antes de la operación de pase, y los resultados se registrarán en las cuentas que correspondan según el tipo de activo.

### 3.4.5. Depósitos y financiaciones recibidas en títulos valores

Teniendo en cuenta la aplicación del punto B3.2.15 de la NIIF 9, los depósitos y financiaciones recibidas en títulos valores no deberán incorporarse como un pasivo ni tampoco se reconoce como activo la especie recibida. En su lugar, los conceptos devengados a favor del cliente se reconocen como comisiones en la cuenta "Comisiones vinculadas con operaciones con títulos valores". En el caso que estos instrumentos sean vendidos, se reconoce la obligación en la cuenta "Obligaciones por operaciones con títulos de terceros" del rubro "Otras obligaciones por intermediación financiera".

## 3.4.6. Operaciones al contado a liquidar

Estas operaciones se registrarán utilizando la fecha de concertación. Por tanto, una operación de compra de títulos al contado a liquidar implicará la registración, al momento de la concertación, del instrumento en el rubro "Títulos Públicos y Privados" en la cuenta que corresponda según el criterio de medición, mientras que la venta al contado a liquidar implicará la baja de dichos títulos. A los fines de un mejor control, las entidades **deberán** utilizar subcuentas para identificar estas operaciones.

Al cierre de cada mes, si una especie de título público o privado queda con saldo negativo deberá reclasificarse a la cuenta "Otras Obligaciones por Intermediación Financiera - Obligaciones por operaciones con títulos de terceros".

En los casos de operaciones vinculadas con moneda, una compra o venta al contado a liquidar implicará la registración de las especies a recibir o a entregar, respectivamente, en la cuenta "Efectivo y equivalentes de efectivo" del rubro "Efectivo y Depósitos en Bancos".

Al momento de la liquidación de las operaciones deberán imputarla contra la cuenta que corresponda según el instrumento.

Al cierre de cada mes, si un instrumento queda con saldo negativo, deberá reclasificarse a la cuenta "Otras Obligaciones por Intermediación Financiera - Efectivo y equivalentes por compras o ventas al contado a liquidar".

Versión: 2a	COMUNICACIÓN "A" 6757	Vigencia: 20/8/2019	Página 10
-------------	-----------------------	---------------------	-----------



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS

## **SECCION 3 – CRITERIOS GENERALES**

## 3.5. Criterios aplicables a activos no financieros

## 3.5.1. Propiedad, planta y equipo

### 3.5.1.1. Aclaraciones sobre vidas útiles

De acuerdo con la NIC 16, la vida útil de un activo se definirá en términos de la utilidad que se espere que aporte a la entidad. La estimación de la vida útil de un activo es una cuestión de criterio, basado en la experiencia que la entidad tenga con activos similares.

Los cambios en las vidas útiles implican un cambio de estimación contable, según la NIC 8, por lo cual la entidad deberá informar, oportunamente, acerca de la naturaleza y del efecto del cambio.

### 3.5.1.2. Modelo de costo

Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo se registrará por su costo en las cuentas habilitadas según la clase que corresponda, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor.

En cada una de las cuentas previstas según la clase de activo de que se trata se incorporarán todos los componentes del costo que corresponda incluir según la NIC 16. En los activos aptos según la definición de la NIC 23, se incluirán también en dichas cuentas los costos por préstamos directamente atribuibles.

De existir subvenciones del gobierno vinculadas con activos, en los términos definidos en la NIC 20, éstas se reconocerán como deducciones de los importes en libros de los activos con los cuales se relacionan.

### 3.5.1.3. Modelo de revaluación

Los elementos de propiedad, planta y equipo que pertenezcan a una clase para la cual la entidad haya seleccionado el modelo de revaluación, se contabilizarán por su valor revaluado menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido. Las variaciones en el valor que surjan de este modelo se imputaran en la misma cuenta.

Las variaciones positivas generadas en el valor de los activos producto de la utilización del método de revaluación se registrarán con contrapartida en las cuentas de "Revaluación de inmuebles", "Revaluación de muebles" o "Revaluación de otros elementos de propiedad, planta y equipo" del otro resultado integral, según corresponda.

Cuando se reduzca el importe en libros de un activo como consecuencia de una revaluación, tal disminución se reconocerá en el resultado del periodo en la cuenta "Pérdidas diversas - Pérdida por venta o desvalorización de propiedad, planta y equipo". No obstante, cuando existiera saldo acreedor en la partida "Otros Resultados Integrales Acumulados - Revaluación de propiedad, planta y equipo e intangibles" en relación con ese activo, la disminución por revaluación se reconocerá en otro resultado integral en la cuenta "Desvalorización de inmuebles", "Desvalorización de muebles" o "Desvalorización de otros elementos de propiedad, planta y equipo", según corresponda reduciendo el importe acumulado de la citada cuenta de patrimonio.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6618	Vigencia: 1/1/2019	Página 11



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS

## **SECCION 3 – CRITERIOS GENERALES**

El aumento del valor se reconocerá en el resultado del periodo en la cuenta "Utilidades diversas – Otras" en la medida en que sea una reversión de un decremento por una revaluación del mismo activo reconocido anteriormente en el resultado del periodo.

El superávit de revaluación de un elemento de propiedades, planta y equipo incluido en el patrimonio podrá ser transferido directamente a la cuenta "Resultados no asignados - "Reclasificación de Otros Resultados Integrales a Resultado No Asignado", cuando se produzca la baja en cuentas del activo o su disposición. Asimismo, podrá transferirse parte del superávit a dicha cuenta a medida que el activo fuera utilizado por la entidad.

## 3.5.2. Mejoras en inmuebles de terceros

El costo correspondiente a las mejoras realizadas en inmuebles de terceros, en la medida que éstas reúnan las condiciones para ser consideradas activo, se imputarán en las cuentas pertinentes del rubro Propiedad, Planta y Equipo, de acuerdo con su naturaleza.

### 3.5.3. Bienes tomados en defensa de créditos

Esta cuenta se utilizará en forma transitoria para incorporar los bienes tomados en defensa de créditos, hasta tanto la entidad haya resuelto su destino, momento en que se reclasificarán en las cuentas habilitadas para propiedad, planta y equipo, propiedades de inversión u otros activos mantenidos para la venta, según corresponda y se realizará la medición posterior de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.

### 3.5.4. Propiedades de inversión

#### 3.5.4.1. Modelo de costo

Después del reconocimiento inicial, la entidad que elija el modelo del costo medirá sus propiedades de inversión aplicando las disposiciones en la NIC 16 para ese modelo.

Las propiedades de inversión que satisfagan las condiciones para ser clasificadas como mantenidas para la venta se medirán de acuerdo con la NIIF 5 y se registrarán en la cuenta "Bienes Diversos - Otros activos mantenidos para la venta".

### 3.5.4.2 Modelo de valor razonable

Con posterioridad a su reconocimiento como activo, las propiedades de inversión que se midan a su valor razonable, se registraran en las cuentas habilitadas a tal efecto.

Las variaciones positivas o negativas derivadas de un cambio en el valor razonable de las propiedades de inversión aumentarán o disminuirán el valor del activo en el período en que surjan con contrapartida en la cuenta "Utilidades diversas o pérdidas diversas — Medición al Valor razonable de propiedades de inversión", según corresponda.

## 3.5.5. Llave de negocio

La partida "Llave de negocio" se utilizará a los efectos de imputar el valor llave por la combinación de negocios que no constituyen un ente que presenta estados financieros. En el resto de los casos, en los estados financieros separados formará parte de una inversión neta en la subsidiaria, asociada o negocio conjunto.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6618	Vigencia: 1/1/2019	Página 12



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS

## **SECCION 3 – CRITERIOS GENERALES**

## 3.6. Consideraciones particulares

## 3.6.1. Impuesto Diferido

Se expondrán como activos por impuesto diferido los importes de impuesto a las ganancias que se espera recuperar en periodos futuros originados en las diferencias temporarias deducibles, las pérdidas de periodos anteriores que no hayan sido objeto de deducción fiscal y los créditos no utilizados de periodos anteriores, con excepción del originado en el impuesto a la ganancia mínima presunta que se registrará en la cuenta específica para ello.

Como pasivo por impuesto diferido se expondrán los saldos de impuestos a pagar en periodos siguientes originados en diferencias temporarias imponibles.

Al fin de cada periodo mensual, se mostrarán en forma neta como activo o pasivo por impuesto diferido en la medida en que se cumplan los requisitos establecidos para ello en la NIC 12.

## 3.6.2. Beneficios a empleados

El costo de los servicios prestados por los empleados y por la terminación del periodo de empleo se registrará en las diversas cuentas previstas en el rubro Gastos de Administración, y los correspondientes pasivos, de ser pertinente se imputarán en las cuentas previstas en Obligaciones Diversas o en Provisiones, según corresponda.

En los planes post empleo de beneficios definidos, se utilizarán las cuentas especificas incluidas en los rubros Provisiones y Créditos Diversos a efectos de mostrar al cierre de cada periodo mensual el déficit o superávit, ajustado por los efectos del límite que corresponde aplicar al activo de planes de beneficios definidos. El costo de servicios presente y pasado y las ganancias o pérdidas en el momento de la liquidación se registrarán en la cuenta "Gastos de administración — Beneficios al personal post empleo — Beneficios definidos". Cuando al cierre de un periodo mensual, el saldo sea acreedor se expondrá en "Utilidades Diversas — Beneficios al personal post empleo — Beneficios definidos". El interés neto sobre el pasivo (activo) neto de planes de beneficios definidos se devengará en la cuenta de "Perdidas diversas- Interés neto sobre el pasivo (activo) de beneficios definidos".

Las ganancias o pérdidas actuariales y el rendimiento de los activos del plan, así como los cambios en el efecto del límite del activo, excluyendo en estos dos últimos casos los importes incluidos en el interés neto sobre el pasivo (activo) de beneficios definidos se imputarán en las respectivas cuentas de Otros Resultados Integrales.

# 3.6.3. Otros Resultados Integrales - Funcionamiento de cuentas de PN y de ORI de movimiento

Las cuentas de movimiento de ORI correspondientes al rubro 650000 se utilizan para registrar las variaciones de los activos y pasivos que de acuerdo con NIIF deben tener este destino.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6618	Vigencia: 1/1/2019	Página 13
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS

## **SECCION 3 – CRITERIOS GENERALES**

El efecto del impuesto a las ganancias asociado a dichas variaciones se registrará en cada una de las cuentas habilitadas para los diferentes componentes de ORI, según corresponda.

Luego del cierre del período económico, cada una de las cuentas totalizadoras del rubro "Otros Resultados Integrales" se refundirán contra las cuentas del rubro 460000 "Otros Resultados Integrales Acumulados" correspondientes.

Los resultados por la venta o baja de los componentes del rubro "Otros Resultados Integrales Acumulados" que no se reclasificarán posteriormente al resultado del ejercicio deberán transferirse a la cuenta "Reclasificación de Otros Resultados Integrales a Resultado No Asignado".

## 3.6.4. Resultados del ejercicio (cuenta 450009)

Esta cuenta se utilizará exclusivamente para cancelar a fin del ejercicio los saldos que arrojen cada una de las cuentas de resultados. Al inicio de cada ejercicio el saldo de esta cuenta se imputará a "Resultados acumulados de ejercicios anteriores".

## 3.6.5. Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores

Comprende los resultados no asignados provenientes de ejercicios anteriores y las transferencias correspondientes de componentes de otros resultados integrales que no se reclasifican al resultado del ejercicio.

### 3.6.6. Partidas pendientes de imputación (rubro Activo y Pasivo)

Se mantiene este rubro por razones de organización administrativa interna y para su uso específico en el balance de saldos de la entidad. No obstante, dicho saldo deberá ser reasignado a las partidas que correspondan en función de su origen en los estados financieros para publicación intermedios o anuales.

## 3.6.7. Imputación de los ajustes por aplicación de las NIIF por 1ra vez

Los ajustes que surjan por aplicación por primera vez de las NIIF se imputarán directamente en la cuenta "Resultados no asignados - Ajuste por aplicación de las NIIF por primera vez" o, en los casos en que corresponda, en algunas de las cuentas del rubro "Otros Resultados Integrales Acumulados".

## 3.6.8. Funcionamiento de la cuenta de corresponsalía

Los saldos activos y pasivos derivados de las operaciones de corresponsalía se imputarán en las cuentas pertinentes, según las pautas detalladas a continuación:

### 3.6.8.1. Nuestra cuenta

Cuentas a nombre de la entidad existentes en bancos comerciales en pesos o moneda extranjera derivadas de la atención de operaciones de corresponsalía.

Cuando la cuenta se lleve bajo la forma de cuentas corrientes, sin plazos ni restricciones para su utilización, cuyo saldo sea deudor, éste se imputará en el rubro "Disponibilidades".

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6618	Vigencia: 1/1/2019	Página 14



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS

## **SECCION 3 – CRITERIOS GENERALES**

Cuando la cuenta, mediante acuerdo previo, posea fijación de límites de crédito, plazos e intereses, ya sea a través de una cuenta o cuentas dobles, se registrará en el rubro "Préstamos".

A los efectos de exponer el saldo acreedor de alguna de las cuentas descriptas precedentemente, éste se imputará en el rubro del Pasivo "Otras obligaciones por intermediación financiera".

### 3.6.8.2. Su cuenta

Cuentas abiertas en la entidad financiera en pesos o moneda extranjera, a nombre de bancos comerciales para la atención de operaciones de corresponsalía.

Cuando se lleven bajo la forma de cuenta corriente, sin plazos ni restricciones a su utilización, ya sea a través de una cuenta o cuentas dobles, se imputarán en el rubro "Depósitos".

Cuando la cuenta, mediante acuerdos previo, posea la fijación de límites de crédito, plazos e intereses, ya sea a través de una cuenta o cuentas dobles, su saldo se imputará en el rubro "Otras obligaciones por intermediación financiera".

A los efectos de exponer el saldo deudor de alguna de las cuentas descriptas precedentemente, éste se imputará en el rubro del Activo "Préstamos".

### 3.6.9. Partidas fuera de balance

Las partidas fueras de balance se informarán para fines de control, estadísticos y para el cómputo de determinados saldos requeridos en otros regímenes informativos.

A continuación, se efectúan algunas aclaraciones:

- Los activos subyacentes recibidos por las operaciones de pase activo se registrarán por su valor razonable, convertido en pesos de corresponder, en las cuentas habilitadas al efecto, según corresponda a títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria u otros activos recibidos por operaciones de pase, discriminándose por especie las operaciones realizadas con el B.C.R.A. Dichas imputaciones se mantendrán en las cuentas correspondientes durante la vigencia de las operaciones, es decir los instrumentos vendidos a terceros durante la vigencia de la operación no deberán ser dados de baja.
- Los títulos públicos y privados recibidos -a plazo fijo o en préstamo de entidades financierasdeberán medirse a su valor razonable y se mantendrán en las cuentas correspondientes durante la vigencia de las operaciones. En ese sentido, los títulos vendidos a terceros durante la operación no deberán ser dados de baja. Aquellos títulos denominados en moneda extranjera se imputarán en las cuentas específicas y se convertirán a pesos al final del período sobre el que se informa.
- Las compras y ventas a término de moneda extranjera y demás operaciones de instrumentos derivados se imputarán por los valores nocionales medidos a la cotización de cierre, en las cuentas en pesos o en moneda extranjera, según la moneda en que se liquidará la operación.
- Los activos financieros transferidos no dados de baja se informarán por un importe igual a los montos pendientes de cobro al cierre de cada mes.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6618	Vigencia: 1/1/2019	Página 15



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS

### **SECCION 3 – CRITERIOS GENERALES**

### 3.7. Mecanismo de reexpresión

### 3.7.1. Frecuencia de reexpresión

La reexpresión de la información contable en moneda homogénea se efectuará con frecuencia mensual.

### 3.7.2. Indice a utilizar

Se utilizará el Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) elaborado por el INDEC (mes base: diciembre de 2016). Para las partidas con fecha de origen anterior, se utilizará el IPIM publicado por la FACPCE, tal como lo establece la resolución JG517/16.

Cuando a la fecha de vencimiento de los regímenes informativos mensuales el mencionado organismo no haya publicado la variación del IPC del último mes finalizado, las entidades utilizarán la variación del índice correspondiente al mes anterior y ajustarán la diferencia al mes siguiente.

## 3.7.3. Coeficiente de reexpresión

El coeficiente de un determinado período mensual resultará de dividir el valor del índice correspondiente al cierre del mes por su valor al inicio.

### 3.7.4. Tasa de inflación

Resultará de restar una unidad al coeficiente de reexpresión.

## 3.7.5. Procedimiento de reexpresión mensual

- 1. A efectos de aplicar el procedimiento de ajuste, se deberán clasificar las partidas en monetarias y no monetarias según las definiciones de la NIC 29 y la Tabla de correspondencia para la reexpresión de partidas anexa en esta Sección 3.
- 2. Al 01.01.2020 deberán practicar el procedimiento de aplicación inicial detallado en la Sección 7 de la presente Guía.
- 3. Asimismo, a partir del 01.01.2020, al cierre de cada mes, se deberán reexpresar los saldos iniciales (que no se hubieren dado de baja durante el mes) de las "partidas no monetarias" aplicando el coeficiente de reexpresión. La diferencia entre el importe original y el reexpresado deberá incrementar el saldo de la cuenta sujeta a ajuste con contrapartida en "Ajustes al patrimonio- Ajuste por reexpresión de partidas".
- 4. Respecto de los movimientos del mes se procederá de la siguiente forma:
  - Resultados por transacciones: no se ajustarán cuando se encuentren expresados en moneda del período.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6849	Vigencia: 1/1/2020	Página 16
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS

### SECCION 3 – CRITERIOS GENERALES

- Resultados originados en la medición a valor razonable de activos no monetarios (por ejemplo inversiones en instrumentos de patrimonio medidos a valor razonable con cambio en resultados y propiedades de inversión medidas a valor razonable): a efectos de reconocer estos resultados se comparará el saldo de la partida que los origina medida a valor razonable al cierre con el saldo al cierre del mes anterior reexpresado y los movimientos del periodo sin reexpresar –ya que se encuentran expresados en moneda del periodo.
- Amortizaciones de activos no monetarios: deberán devengarse a base del valor residual reexpresado del activo.
- Baja de activos no monetarios: en estos casos se recalculará el resultado por la baja o
  por la venta de estos activos teniendo en cuenta el saldo inicial reexpresado a fin de mes
  con contrapartida en "Ajustes al patrimonio- Ajuste por reexpresión de partidas".
- Altas de activos no monetarios: no se reexpresarán cuando se encuentren expresados en moneda del período. Deberán reexpresarse las partidas reimputadas que hayan conformado el saldo inicial de otras partidas no monetarias.
- Imputación a partidas componentes del Otro Resultado Integral en moneda de cierre del período: la imputación surgirá por diferencia entre el saldo al cierre del mes anterior de la partida de activo o pasivo que la origina (sin tener en cuenta el importe del ORI) reexpresado, los movimientos del periodo sin reexpresar –ya que se encuentran expresados en moneda del periodo- y el saldo de la partida al cierre.
- Participaciones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos medidos según el método de la participación: este método se aplicará sobre la base de los estados financieros ajustados por inflación de la sociedad emisora.
- 5. El resultado de la posición monetaria se calculará por medio del producto del saldo inicial de cada partida monetaria y la tasa de inflación. Este resultado se clasificará en función de la partida que le dió origen en las siguientes cuentas, con contrapartida en "Ajustes al patrimonio- Ajuste por reexpresión de partidas":
  - 620001 Resultado monetario de partidas con cláusula de ajuste.
  - 620002 Resultado monetario de partidas en moneda extranjera.
  - 620004 Resultado monetario por otras partidas.
- 6. Los activos y pasivos por impuesto diferido al cierre del mes bajo informe se calcularán luego de practicar el ajuste de las partidas no monetarias, es decir sus saldos surgirán de la comparación entre las bases fiscales de activos y pasivos y los importes contables reexpresados, de corresponder. El importe del impuesto diferido a imputar en la partida de Impuesto a las Ganancias, surgirá de comparar los saldos de activos y pasivos por impuesto diferido determinados el mes anterior reexpresados por el coeficiente mensual y los determinados al cierre del mes.

Versión: 1a. COMUNICACIÓN "A" 6849	Vigencia: 1/1/2020	Página 17
------------------------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS
_	SECCION 3 – CRITERIOS GENERALES

- 7. A fin de mes, una vez reexpresadas las partidas que corresponda y registrado el Resultado Monetario del período, la cuenta "Ajustes al patrimonio- Ajuste por reexpresión de partidas" deberá quedar saldada.
- 8. Otras consideraciones:
  - Ajuste de capital: la reexpresión monetaria tanto del Capital Social como de los Aportes no Capitalizados, se imputará en la cuenta "Ajustes al patrimonio- Ajustes al capital" considerándose como fecha de origen la de suscripción.
  - Valor recuperable: Al aplicar la reexpresión de activos no monetarios, se debe tener en cuenta que, en ningún caso, el importe resultante debe exceder el valor recuperable dispuesto en la NIC 36.
- 3.7.6. En los estados financieros trimestrales cuando se deba presentar información comparativa, ésta deberá estar expresada también en moneda homogénea de cierre. Asimismo, todos los estados y sus anexos deben estar expresados en moneda homogénea. En el estado de cambios del patrimonio neto y en el estado de flujo de efectivo se reexpresarán en moneda de cierre tanto los saldos iniciales como los movimientos del período



# DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS

## SECCION 3 – CRITERIOS GENERALES

Partida	Cuenta
Resultado monetario de partidas con cláusula de ajuste	131145/ 131146/ 131147/ 131148/ 131149/ 131150/ 131197/ 131216/ 131217/ 131218/ 131219/ 131220/ 131221/ 131251/ 131254/ 131255/ 131259/ 131260/ 131261/ 131262/ 131263/ 131265/ 131266/ 131267/ 131268/ 131269/ 131270/ 131445/ 131446/ 131497/ 131507/ 131508/ 131551/ 131554/ 131555/ 131556/ 131557/ 131558   131744/ 131745/ 131746/ 131747/ 131748/ 131749/ 131750/ 131751/ 131752/ 131797/ 131816/ 131817/ 131818/ 131819/ 131820/ 131821/ 131822/ 131823/ 131824/ 131851/ 131854/ 131855/ 131858/ 131859/ 131860/ 131861/ 131862/ 131864/ 131865/ 131866/ 131867/ 131868/ 131869/ 131870/ 131871/ 131872/ 131873/ 131881/ 131885/ 131888/ 131889/ 131890/ 131891/ 131892   132217/ 132218/ 132219/ 132220/ 132145/ 132146/ 132147/ 132148/ 132149/ 132251/ 132254/ 132255/ 132259/ 132260/ 132262/ 132263/ 132264/ 132265/ 132266/ 132267/ 132281/ 132285/ 132289/ 132290/ 132291/ 132292/ 141250/ 141251/   151005/ 151211/ 151213/ 151214/
	171250 / 171251 311166/ 311167/ 311177/ 311178/ 311179/ 311180/ 311219/ 311220/ 311221/ 311268/ 311766/ 311767/ 311784/ 311785/ 311786/ 311787/ 311868/ 311869/ 311870/ 311871/ 312166/ 312167/ 312177/ 312178/ 312179/ 312180/ 312268/ 312269/ 312270/ 321271 311788 311789 311813 311872 312181 312182 312213 312272 (parte atribuible con cláusula de ajuste) 320000 parte atribuible de capitales con cláusula de ajuste 321250
Resultado monetario de partidas en moneda extranjera	326000/ 335000/ 336000/ 355000/ 365000/ 366000 Excepto partidas medidas al cierre, cuyos saldos iniciales se reexpresan a efectos de registrar sus resultados y otros resultados integrales
Resultado monetario por Otras partidas	139000/ 149000/ 159000/ 179000/ 319000/ 329000/ 339000/ 369001/ 369002  111000/ 112000/ 121000/ 131000 y 132000/ 141000/ 142000/ 151000/ 171000/ 172000/ 231000/ 311000/ 312000/ 321000/ 331000/ 332000/ 340000/ 351000/ 361000/ 362000  Excepto partidas medidas al cierre, cuyos saldos iniciales se reexpresan a efectos de registrar sus resultados y otros resultados integrales  138101/ 138102/ 138201/ 138202/ 138301/ 138302/ 138401/ 138402/

Versión: 2a	COMUNICACIÓN "A" 6880	Vigencia: 1/2/2020	Página 19	
-------------	-----------------------	-----------------------	-----------	--



# DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS

# SECCION 3 – CRITERIOS GENERALES

TABLA DE CORRESPONDENCIA PAR	RA REEXPRESION DE PARTIDAS
Partidas ajustables por inflación	171147/ 172147/ 180000(*) /190000(*) / 210000(*) / 331127/ 331128/ 335127/ 335128/ 336127/ 336128/ 400000 / 500000/ 650000
	(*)En oportunidad de su revaluación o medición a valor razonable, estas partidas deberán ser tenidas en cuenta para el cálculo del ajuste por inflación como "Partidas medidas al cierre, cuyos saldos iniciales se reexpresan a efectos de registrar sus resultados y otros resultados integrales"
Partidas medidas al cierre, cuyos saldos inicia- les se reexpresan a efectos de registrar sus resultados y otros resultados integrales	121017/ 121018/ 121021/ 121022/ 121040/ 121041/ 121042/ 121043/ 121044/ 121046/ 121048/ 121050/ 121052/ 121053/ 121054/ 121055/ 121057/ 125017/ 125018/ 125021/ 125022/ 125042/ 125043/ 125044/ 125045/ 125046/ 125048/ 125050/ 125055/ 125056/ 125056/ 125057/ 126011/ 126014/
	Parte atribuible del saldo de las partidas correspondientes al rubro 130000 cuyo modelo de negocio sea valor razonable con cambios en ORI
	160000
	171144
	180008/ 180010/ 180018/ 180020/180028/ 180030/ 180038/ 180040/ 180044/ 180046/ 180061/ 180062/ 180063/ 180064/
	190010/ 190013/ 190030/ 190035/ 340030
	210080/ 210081/
	220000
	331141

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6849	Vigencia: 1/1/2020	Página 20
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS

### SECCION 4 - DISPOSICIONES NORMATIVAS

## **SECCION 4 – DISPOSICIONES NORMATIVAS**

## 4.1. Requisitos para la utilización de valores razonables o modelos de revaluación

# 4.1.1. Requisitos para la medición a valor razonable de activos financieros y pasivos financieros

La aprobación por el Directorio de una entidad financiera de estados financieros que incluyan activos y pasivos medidos a su valor razonable como criterio de medición posterior implica la existencia de:

- Apropiada documentación de respaldo de dicha medición.
- Existencia de una política contable escrita y aprobada por el mismo órgano de administración, que describa el método o la técnica de valuación adoptada.
- Aplicación de mecanismos de monitoreo y confirmación a nivel gerencial de que dicha política contable haya sido aplicada en la preparación de los estados financieros.

## 4.1.2. Requisitos para la utilización del método de revaluación

La aplicación del método de revaluación se realizará para todos los elementos que compongan una misma clase de Propiedad, planta y equipo, para lo cual la entidad deberá definir cuáles son las clases de activos y qué elementos las conforman. La aprobación de estados financieros en que se haya aplicado el modelo de revaluación a un activo o clase de activos implicará que el Directorio:

- Ha confirmado que se haya efectuado la comparación del valor medido sobre la base del modelo de revaluación con su valor recuperable y, en su caso, se hayan contabilizado sus efectos de la manera establecida en las NIIF.
- En los casos en que no resulte necesario realizar la comparación con el valor recuperable por no haberse identificado indicios de deterioro, ha aprobado un informe que contemple un análisis exhaustivo y fundamentado de los elementos considerados que respalde esa conclusión. Dicho informe deberá ser tratado y aprobado por el Directorio de la entidad, previamente a la aprobación de los estados financieros.
- Al cierre de cada ejercicio, verificó que se ha documentado debidamente que no han ocurrido variaciones significativas en los valores razonables de los bienes medidos en base al modelo de revaluación, o de la existencia de tales cambios y por lo tanto acerca de la necesidad de contabilizar una nueva revaluación.
- Cuenta con la participación obligatoria de un experto valuador independiente contratado externamente. Este experto valuador actúa como asesor del Directorio, quien asume la responsabilidad final de la medición. El Directorio es a su vez responsable por la presentación de la documentación de respaldo y metodología seguida para la medición preparada por el experto valuador a su Comité de Auditoría, a la Comisión Fiscalizadora y a los auditores externos con vistas a la emisión de sus respectivos informes sobre los estados financieros de la entidad.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6618	Vigencia: 1/1/2019	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS

### SECCION 4 - DISPOSICIONES NORMATIVAS

Las variaciones generadas en el valor de los activos producto de la utilización del método de revaluación se registrarán conforme las disposiciones de la NIC 16. En la aplicación de los criterios de medición anteriormente referidos, la documentación de respaldo deberá reunir condiciones tales que no originen una limitación en el alcance de la tarea que deba ser explicitada por el auditor externo en su informe de auditoría sobre tales estados.

# 4.1.3. Requisitos para el uso de valores razonables para Propiedades de inversión y método de revaluación para Activos intangibles

Cuando el criterio de medición sea valor razonable o método de revaluación, se deberán observar las mismas disposiciones establecidas en el punto 2.2.

# 4.2. Composición de Reservas de utilidades, Resultados no asignados y aportes no capitalizados

A continuación, se realizan las siguientes definiciones respecto de la conformación de determinados componentes de patrimonio.

### 4.2.1. Reserva Legal

Comprende el fondo de reserva legal previsto en el artículo 33 de la Ley N° 21.526.

Dicho fondo deberá constituirse destinando el 20 por ciento de:

- las utilidades que arroje el estado de resultados al cierre del ejercicio.
- más (o menos) los ajustes de resultados de ejercicios anteriores registrados en el período.
- las transferencias de otros resultados integrales a resultados no asignados.
- menos la pérdida acumulada al cierre del ejercicio anterior, si existiere.

Esta proporción deberá aplicarse independientemente de la relación del fondo de reserva legal con el capital social de la entidad.

Cuando se utilice la Reserva Legal para absorber pérdidas, no podrán distribuirse utilidades hasta su reintegro. Si el saldo previo a la absorción fuera superior al 20% del Capital Social más el Ajuste del Capital, podrán distribuirse utilidades una vez alcanzado este último valor.

### 4.2.2. Reserva Normativa – Especial para sanciones administrativas, disciplinarias y penales

Comprende el saldo de la reserva que debe ser constituida para hacer frente a las sanciones administrativas o disciplinarias y penales con sentencia judicial de primera instancia aplicadas o iniciadas por el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera, la Comisión Nacional de Valores y la Superintendencia de Seguros de la Nación, que no reúnan las condiciones para ser previsionadas.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6618	Vigencia: 1/1/2019	Página 2



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS

### SECCION 4 - DISPOSICIONES NORMATIVAS

El saldo imputado en esta cuenta deberá mantenerse hasta tanto cambien las condiciones oportunamente evaluadas y corresponda registrar una previsión o hasta que se proceda al pago.

Solo podrá desafectarse total o parcialmente, por decisión de Asamblea de Accionistas posterior a que medie una sentencia judicial firme.

### 4.2.3. Reserva Normativa - Especial por aplicación por primera vez de las NIIF

Comprende el saldo de la ganancia originada por aplicación por primera vez de las NIIF y deberá ser constituida en la primera asamblea que se lleve a cabo luego del primer ejercicio económico bajo convergencia. A tales efectos, se deberá reclasificar los saldos informados en la cuenta "Ajuste por aplicación de las NIIF por primera vez". Dicha reserva sólo podrá desafectarse para su capitalización o para absorber eventuales saldos negativos de la partida "Resultados no asignados."

### 4.2.4. Resultados no asignados

Comprende el saldo neto de las ganancias y las pérdidas acumuladas sin asignación específica.

La absorción de pérdidas acumuladas al cierre de cada ejercicio a la fecha de absorción sólo podrá ser efectuada por decisión de la asamblea de accionistas o autoridad equivalente y en el orden que se indica:

- Reservas facultativas.
- Reservas estatutarias.
- Reservas normativas. (incluye la reserva especial por aplicación por primera vez de las NIIF)
- Ajuste de Primas de emisión de acciones.
- Primas de Emisión de Acciones.
- Ajuste de Aportes irrevocables para futuros aumentos de capital y Aportes no reintegrables.
- Aportes irrevocables para futuros aumentos de capital y Aportes no reintegrables.
- Componentes de patrimonio de instrumentos financieros compuestos (cuando ello fuera legal y societariamente factible).
- Reserva legal y especiales de sociedades cooperativas.
- Ajuste del capital.

La distribución de dividendos y/o constitución de reservas se efectuarán sobre la base de las utilidades al cierre del ejercicio anterior a la fecha de la respectiva asamblea.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6618	Vigencia:	Página 3
		1/1/2019	3



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS

## SECCION 4 - DISPOSICIONES NORMATIVAS

## 4.2.5. Aportes irrevocables para futuros aumentos de capital

Comprende únicamente los aportes de carácter irrevocable a cuenta de futuros aumentos de capital, efectuados por los accionistas de la entidad y por terceros de acuerdo con las disposiciones legales y contables vigentes, los que deben cumplir, entre otros requisitos, haber sido aprobados por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) o por su órgano de administración adreferéndum de ella y contar en documentación fehaciente que acredite el ingreso de los fondos, el carácter irrevocable del aporte y la determinación del plazo para el aumento del capital social, así como de haber tomado conocimiento el Directorio de la entidad.

Si no se decidiera capitalizar el aporte en la primera asamblea que se lleve a cabo, o esta no se realizará dentro de los seis meses desde su aceptación, el saldo deberá contabilizarse en "Obligaciones subordinadas – Aportes para futuros aumentos de capital".

## 4.3. Estados financieros separados. NIC 27.

Las inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos en el Estado de Situación Patrimonial Separado deberán medirse utilizando el método de la participación previsto en la NIC 28, en línea con lo dispuesto mediante la Resolución Técnica N°26.



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS

**SECCION 5 – GLOSARIO** 

## **SECCION 5 – GLOSARIO**

### 5.1. Definición de atributos

Residentes en el país: Se consideran residentes en el país el sector público en su totalidad; los establecimientos correspondientes a las sociedades comerciales y asociaciones civiles que tengan su domicilio legal o que desarrollen su actividad en el país, y las personas físicas domiciliadas en él por más de un año, o que manifiesten la intención de radicarse por igual período.

Residentes en el exterior: Se consideran residentes en el exterior los gobiernos extranjeros; las sociedades comerciales y asociaciones civiles que no tengan su domicilio legal ni desarrollen su actividad en el país, y las personas físicas no domiciliadas en él por más de un año, que no manifiesten la intención de radicarse por igual período.

**Sector público no financiero:** está constituido por los gobiernos nacional, provinciales y municipales y las empresas públicas no financieras. El concepto de gobierno comprende, en general, los ministerios, oficinas, entidades y organismos que son dependencias dentro de aquellas jurisdicciones, se ocupan fundamentalmente de suministrar servicios a la comunidad y representan asimismo la gestión administrativa del Estado, como también las entidades descentralizadas con fines administrativos.

Las empresas públicas no financieras son unidades de propiedad del gobierno o controladas por él, dedicadas a la producción de bienes y servicios industriales o comerciales en gran escala. La propiedad y el control mayoritario no son necesarios en todos los casos para tipificar a una empresa como pública. La propiedad minoritaria del gobierno puede combinarse con un control efectivo de una empresa para considerarla pública. En tal sentido, se entiende que la autoridad pública tiene el control efectivo de una empresa cuando ejerce una influencia decisiva en todos los aspectos principales de su manejo (dirección, administración, políticas y operaciones).

**Sector privado no financiero:** está constituido por las sociedades comerciales no incluidas en los sectores público o financiero, las asociaciones civiles no comprendidas en el sector público y las personas físicas.

**Sector financiero:** está constituido por las casas radicadas en él de las entidades comprendidas en la Ley 21.526.



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS

**SECCION 5 – GLOSARIO** 

### 5.2. Definiciones de cuentas

Banco Central de la República Argentina – Ley 25.730: incluye los importes debitados de las cuentas corrientes de depositantes en concepto de multas por rechazos de cheques por falta de fondos o autorización para girar en descubierto, por defectos formales y por rechazo a la registración de los cheques de pago diferido, así como las percepciones que por dichos conceptos reciban de sus clientes la entidad.

Billetes deteriorados en custodia por cuenta y orden del BCRA: importe de los billetes deteriorados que las entidades financieras mantengan en custodia por cuenta y orden del Banco Central, hasta que éste ordene su traslado a su Tesoro Central o a sus diferentes Agencias Regionales, de acuerdo con las normas impartidas por el Banco Central de la República Argentina en la materia.

Billetes excedentes de buen uso declarados en custodia por cuenta y orden del BCRA: incluye el importe de los billetes excedentes de buen uso declarados a través de la Compensación Interbancaria de Billetes que las entidades financieras mantengan en custodia por cuenta y orden del Banco Central, de acuerdo con las normas impartidas por el Banco Central de la República Argentina en la materia.

**Canje de valores:** saldos netos deudores/acreedores de las cuentas habilitadas entre entidades para la compensación de documentos en localidades donde no funcionan cámaras compensadoras.

**Capital asignado:** incluye el capital de las entidades financieras públicas no constituidas bajo la forma de sociedad anónima y el de las sucursales en el país de entidades extranjeras.

Cobros no aplicados – Deudores registrados en partidas fuera de balance: incluye las sumas percibidas, correspondiente a deudores registrados en "Partidas fuera de balance – Créditos clasificados irrecuperables", que no puedan aplicarse, a la fecha de cierre, a la cancelación de las correspondientes operaciones.

**Créditos documentarios:** se entiende por crédito documentario, el instrumento o título comercial mediante el cual el emisor, actuando por cuenta y orden de un cliente, se compromete a pagar o hacer pagar a un beneficiario (habitualmente de otra plaza), con sujeción a los términos y condiciones que se establezcan, una determinada suma.

**Créditos recuperados ("Utilidades diversas"):** comprende a los capitales, ajustes e intereses correspondientes a créditos recuperados en el ejercicio, castigados en ejercicios anteriores.

**Cuenta sueldo y previsional:** incluye los depósitos provenientes de la acreditación de remuneraciones normales y habituales y otros conceptos derivados de la relación laboral, incluyendo los importes correspondientes a las asignaciones familiares, las prestaciones de la seguridad social y las prestaciones dinerarias por incapacidad derivadas de la Ley 24.557 (Ley de Riesgos del Trabajo) -de acuerdo con la tipificación efectuada por el Banco Central de la República Argentina-.

**Documentos comprados:** letras, transferencias, giros, pagarés, certificados de obra, facturas conformadas y otros documentos transferidos a la entidad por endoso sin responsabilidad para el cedente o mediante cesión de crédito.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6618	Vigencia: 1/1/2019	Página 2



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS

**SECCION 5 – GLOSARIO** 

**Documentos descontados:** letras, pagarés, certificados de obra y otros documentos transferidos a la entidad por endoso con responsabilidad para el cedente.

**Fideicomiso en garantía:** fondos y otros valores afectados en garantía por operaciones compensadas a término liquidables en pesos, depositados en cuentas fiduciarias abiertas en el BCRA.

**Financiaciones recibidas de entidades financieras locales:** incluye las obligaciones provenientes de las financiaciones de otras entidades financieras radicadas en el país, cualquiera sea su instrumentación, pactadas a plazos no superiores a 30 días.

Fondos en fideicomisos ("Partidas fuera de balance"): incluye el saldo contable de activos - netos de previsiones en caso de corresponder- de fideicomisos financieros administrados por la entidad en carácter de fiduciario hasta el vencimiento del contrato.

**Impuestos ("Pérdidas diversas"):** incluye los gastos devengados en concepto de impuestos a cargo de la entidad, con exclusión del impuesto a las ganancias y del impuesto a los ingresos brutos u otros gravámenes cuya base imponible sea similar a la de este último.

**Obligaciones por financiación de compras:** incluye las obligaciones asumidas bajo la forma de cupones y demás instrumentos utilizables para efectuar compras ante comerciantes adherentes, así como las contraídas con aquéllos.

**Ordenes por pagar:** incluye los importes correspondientes a letras, transferencias, giros y otros instrumentos de naturaleza similar cursados por otras entidades financieras u otras casas de la misma entidad, que se encuentren pendientes de pago. La imputación a esta cuenta se hará al recibirse el aviso de emisión, con débito a la del corresponsal o a la de la sucursal emisora.

**Otras financiaciones:** financiaciones otorgadas que a la fecha de cierre del período no pueden asignarse a ningún deudor específico.

**Otras financiaciones de entidades financieras:** incluye las obligaciones hacia otras entidades financieras, derivadas de préstamos y operaciones no previstas en otras cuentas.

**Partidas pendientes de imputación:** Comprende aquellas partidas deudoras/acreedoras que, por razones de organización administrativa interna o por la naturaleza especial de la relación con terceros, no puedan ser imputadas directamente en las cuentas correspondientes.

**Permutas de tasa de interés fija por variable:** contratos de permuta de tasa de interés en que la entidad financiera acuerda pagar una tasa de interés fija y cobrar una tasa de interés variable sobre un monto nocional determinado.

**Permutas de tasa de interés variable por fija:** contratos de permuta de tasa de interés en que la entidad financiera acuerda pagar una tasa de interés variable y cobrar una tasa de interés fija sobre un monto nocional determinado.

Version: 1a.   COMUNICACIÓN A 0016   1/1/2019   Pagina 3		Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6618	Vigencia:	Página 3
--	--	--------------	-----------------------	-----------	----------



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS

**SECCION 5 – GLOSARIO** 

**Préstamos al personal:** préstamos al personal de la entidad, otorgados en condiciones más favorables (tasa de interés, plazo, forma de pago, etc.) respecto de los de similar naturaleza acordados en general a la clientela, incluidos los concedidos en forma indirecta a través de la asignación o renovación de créditos a las asociaciones civiles sin fines de lucro del personal y otras organizaciones similares.

**Préstamos con otras garantías hipotecarias:** préstamos garantizados con hipoteca en primer grado. No incluyen los "Préstamos hipotecarios sobre la vivienda", ni los créditos hipotecarios provenientes de la venta de inmuebles propios. Debe estar constituida la pertinente escritura pública.

**Préstamos con otras garantías prendarias:** préstamos garantizados con prenda con registro o desplazamiento –inclusive la recibida por vía de endoso-. Deberá estar perfeccionado el respectivo instrumento, materializándose la inscripción en el registro pertinente, cuando corresponda. No se incluirán en esta cuenta los "Préstamos prendarios sobre automotores", ni los créditos prendarios provenientes de la venta de bienes propios.

**Préstamos interfinancieros a entidades locales:** incluye los importes efectivamente desembolsados cualquiera sea su instrumentación, correspondientes a préstamos interfinancieros pactados a plazos no superiores a 30 días, otorgados a entidades locales.

**Préstamos hipotecarios sobre la vivienda:** préstamos instrumentados de acuerdo con el "Manual de originación y administración de préstamos inmobiliarios — Estandarización de préstamos hipotecarios sobre la vivienda". No incluyen los préstamos instrumentados mediante otras modalidades, ni los créditos hipotecarios provenientes de la venta de inmuebles propios.

**Préstamos prendarios sobre automotores:** préstamos instrumentados de acuerdo con el Manual de originación y administración de préstamos prendarios sobre automotores - Estandarización de préstamos prendarios sobre automotores. No incluyen a los préstamos instrumentados mediante otras modalidades, ni los créditos prendarios provenientes de la venta de bienes propios.

**Previsiones desafectadas:** desafectación de previsiones constituidas en ejercicios anteriores, ya sea que tal desafectación se produzca por haber desaparecido las causas que dieron origen a su constitución, o por resultar excesivas frente a las nuevas condiciones existentes en el período respecto del hecho previsionado.

**Provisiones para sanciones administrativas, disciplinarias y penales:** incluye la previsión constituida por las entidades para hacer frente al importe total de las sanciones administrativas y/o disciplinarias, y las penales con sentencia judicial de primera instancia, que fueron aplicadas o iniciadas por el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera, la Comisión Nacional de Valores y la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6618	Vigencia:	Página 4
		1/1/2019	



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS

**SECCION 5 – GLOSARIO** 

Provisiones por compromisos eventuales: incluye el importe en que corresponda reconocer el riesgo de incobrabilidad que surja de la evaluación del grado de cumplimiento de los beneficiarios de saldos no utilizados de adelantos en cuenta corriente otorgados, garantías, avales y otros compromisos eventuales a favor de terceros por cuenta de clientes –incluidos los vinculados con operaciones de comercio exterior-, su situación económica y financiera y las contragarantías que respaldan las respectivas operaciones. No incluye los saldos contabilizados como pasivos financieros por contratos de garantía financiera, ni aquellos por compromisos de otorgamiento de préstamos a tasas inferiores a las de mercado.

**Título de crédito descontado:** títulos de crédito (cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito) transferidos a la entidad por endoso con responsabilidad para el cedente, siempre que reúnan los requisitos establecidos por las normas sobre garantías para considerar esta financiación como cubierta con garantía preferida "A".

**Utilización de fondos unificados:** incluye las utilizaciones que la Tesorería General de la Nación efectúa de los saldos de cuentas bancarias a la orden de ministerios, secretarías, cuentas especiales y organismos descentralizados (cuyos presupuestos de gastos y cálculos de recursos integran el Presupuesto General de la Administración Nacional) dependientes del Gobierno Nacional, cuentas que son subsidiarias de la denominada "Fondo Unificado de las Cuentas del Gobierno Nacional o/ Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación", abierta en el Banco de la Nación Argentina. También comprende las utilizaciones que efectúen los gobiernos provinciales de los saldos incluidos en fondos unificados de su jurisdicción.



# DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS

## **SECCION 6 – LISTADO DE NIIF APROBADAS**

# SECCION 6 LISTADO DE NIIF APROBADAS

Nombre	Descripción	Mes de aprobación o de la última modificación
	Marco Conceptual para la información financiera	oct-18
NIIF 1	Adopción por primera vez de las normas internacionales de información financiera	jun-17
NIIF 2	Pagos basados en acciones	jun-16
NIIF 3	Combinaciones de negocios	may-20
NIIF 4	Contratos de seguro	sep-16
NIIF 5	Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas	may-17
NIIF 6	Exploración y evaluación de recursos minerales	abr-09
NIIF 7	Instrumentos financieros: Información a revelar	set-19
NIIF 8	Segmentos de operación	dic-13
NIIF 9	Instrumentos financieros	set-19
NIIF 10	Estados financieros consolidados	dic-15
NIIF 11	Acuerdos conjuntos	dic-17
NIIF 12	Información a revelar sobre participaciones en otras entidades	dic-16
NIIF 13	Medición del valor razonable	ene-16
NIIF 14	Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas	ene-14
NIIF 15	Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes	may-17
NIIF 16	Arrendamientos	jun-20
NIIF 17	Contratos de Seguro	may-17
NIC 1	Presentación de estados financieros	ene-20
NIC 2	Inventarios	ene-16
NIC 7	Estado de flujos de efectivo	may-17

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7183	Vigencia: 19/12/2020	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



# DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS

# SECCION 6 – LISTADO DE NIIF APROBADAS

Nombre	Descripción	Mes de aprobación o de la última modificación
NIC 8	Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores	oct-18
NIC 10	Hechos ocurridos después del período sobre el que se informa	oct-18
NIC 12	Impuesto a las ganancias	dic-17
NIC 16	Propiedades, planta y equipo	may-17
NIC 19	Beneficios a los empleados	feb-18
NIC 20	Contabilización de las subvenciones del gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales	jul-14
NIC 21	Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera	ene-16
NIC 23	Costos por préstamos	dic-17
NIC 24	Información a revelar sobre partes relacionadas	dic-13
NIC 26	Contabilización e información financiera sobre planes de beneficio por retiro	1994
NIC 27	Estados financieros separados	ago-14
NIC 28	Inversiones en asociadas y negocios conjuntos.	oct-17
NIC 29	Información financiera en economías hiperinflacionarias	may-08
NIC 32	Instrumentos financieros: presentación	may-17
NIC 33	Ganancias por acción	jul-14
NIC 34	Información financiera intermedia	oct-18
NIC 36	Deterioro del valor de los activos	may-17
NIC 37	Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes	oct-18
NIC 38 Activos intangibles		may-17
NIC 39	Instrumentos financieros: reconocimiento y medición	set-19
NIC 40	Propiedades de inversión	may-17
NIC 41	Agricultura	ene-16
CINIIF 1	Cambios en pasivos existentes por retiro del servicio, restauración y similares	ene-16

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7183	Vigencia: 19/12/2020	Página 2



# DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS

# SECCION 6 – LISTADO DE NIIF APROBADAS

Nombre	Descripción	Mes de aprobación o de la última modificación
CINIIF 2	Aportaciones de socios de entidades coop. e instrumentos similares	jul-14
CINIIF 5	Derechos por la participación en fondos para el retiro del servicio, la restauración y la rehabilitación medioambiental	jul-14
CINIIF 6	Obligaciones surgidas de la participación en mercados específicos- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	sep-05
CINIIF 7	Aplicación del procedimiento de reexpresión según la NIC 29 Información financiera en economías hiperinflacionarias	sep-07
CINIIF 10	Información financiera intermedia y deterioro del valor	jul-14
CINIIF 12	Acuerdos de concesión de servicios	ene-16
CINIIF 14	NIC 19: El límite de un activo por beneficios definidos, obligación de mantener un nivel mínimo de financiación y su interacción	jun-11
CINIIF 16	Coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero	jul-14
CINIIF 17	Distribuciones, a los propietarios, de activos distintos al efectivo	may-11
CINIIF 19	Cancelación de pasivos financieros con instrumentos de patrimonio	jul-14
CINIIF 20	Costos de desmonte en la fase de producción de una mina a cielo abierto	oct-11
CINIIF 21	Gravámenes	may-13
CINIIF 22	Transacciones en Moneda Extranjera y Contraprestaciones Anticipadas	dic-16
CINIIF 23	CINIIF 23 La Incertidumbre frente a los Tratamientos del Impuesto a las Ganancias	
SIC 7	Introducción del Euro	nov-13
SIC 10	Ayudas gubernamentales – sin relación específica con actividades de operación	sep-07
SIC 25	SIC 25 Impuestos a las ganancias – Cambios en la situación fiscal de una entidad o de sus accionistas	
SIC 29	Acuerdos de concesión de servicios: Información a revelar	ene-16
SIC 32	Activos intangibles – Costos de sitios Web	ene-16

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7183	Vigencia: 19/12/2020	Página 3



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS

SECCION 7 - APLICACIÓN INICIAL DEL AJUSTE INTEGRAL POR INFLACION

## SECCION 7 – APLICACIÓN INICIAL DEL AJUSTE INTEGRAL POR INFLACION

## 7.1. Aplicación al inicio del periodo comparativo (01.01.2019/31.12.18)

Teniendo en cuenta que tanto el punto 5.5 de la NIIF 9 como el ajuste por inflación deben comenzar a aplicarse en los ejercicios iniciados el 01.01.20 y en ambos casos se requiere mostrar el efecto retroactivo al inicio del período comparativo, se acompañan algunas precisiones para llevar adelante este proceso.

En primer lugar, se debe estimar el deterioro de activos financieros y otros conceptos comprendidos en el punto 5.5 de la NIIF 9 (con la excepción del Sector Público no Financiero) y ajustar por la diferencia respecto de las previsiones anteriormente constituidas los activos, pasivos, resultados no asignados y otros resultados integrales acumulados al 31.12.18. (Este punto es solo aplicable a las entidades A y a las B -que no opten por prorratear el efecto de la aplicación de estas disposiciones-)

Luego se debe aplicar la metodología de ajuste por inflación a fin de determinar los saldos de activos, pasivos, capital, reservas, resultados no asignados y otros componentes del patrimonio neto correspondientes al 31.12.18 y expresados en moneda homogénea de esa fecha. A tal fin se debe:

# 7.1.a. Reexpresar los saldos de activos y pasivos a la fecha de la transición (31.12.18) en moneda del inicio del período comparativo.

Se deben reexpresar los activos y pasivos no monetarios que no estén expresados en moneda de esta fecha. No deben reexpresarse los activos y pasivos no monetarios medidos a valor razonable a la fecha de inicio, ni los activos y pasivos monetarios.

Activos y Pasivos no monetarios no expresados en moneda del 31.12.18: se debe reexpresar su importe en libros desde la fecha de su incorporación.

En estos casos, no debería considerarse el importe reexpresado del año 2003, sino que se debe partir del valor y fecha de origen, excepto que el efecto de su aplicación genere diferencias no significativas.

Si estos activos fueron medidos a su importe revaluado al 31.12.16 como costo atribuido, se considerará que los saldos de libros están expresados en moneda de esta fecha y por tanto se reexpresarán utilizando el coeficiente que corresponda (esto también se aplica para los componentes de patrimonio incluidos en el punto 7.1.b.).

Aquellos activos que hayan sido revaluados con posterioridad a la fecha de transición a NIIF (31.12.16), se reexpresarán utilizando el coeficiente que corresponda desde la fecha a la que se refiere esta medición.

Si se hubieran activado intereses, se debe seguir el siguiente procedimiento, a efectos de incluir solo intereses reales:

- 1) Eliminar los costos capitalizados en el costo con anterioridad a la aplicación de la NIC 29.
- 2) Reexpresar estos importes.
- 3) Determinar la tasa de interés real.
- 4) Determinar el importe que deba capitalizarse considerando la tasa real.
- 5) El importe sobre el que se aplicará la tasa real, será el reexpresado según el punto 2).

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6849	Vigencia: 1/1/2020	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS**

## SECCION 7 – APLICACIÓN INICIAL DEL AJUSTE INTEGRAL POR INFLACION

En caso de haberse adquirido activos con pago aplazado, pero sin haber segregado componentes financieros implícitos y fuera impracticable determinar el importe de esos intereses, estos activos se reexpresarán utilizando la fecha de pago y no la de adquisición.

Las participaciones en otras sociedades medidas por el método de la participación, cuya moneda funcional también sea la correspondiente a una economía hiperinflacionaria, deben recalcularse a la fecha de inicio de aplicación de la NIC 29 utilizando el procedimiento de ajuste en el estado de situación financiera y de resultados de estas entidades. Si la moneda funcional de estas participadas fuera distinta a la de la entidad financiera, el importe de la participación deberá convertirse utilizando el tipo de cambio de esa fecha.

Se deberán volver a medir las partidas de impuestos diferidos según NIC 12 después de reexpresar los importes de las restantes partidas no monetarias.

7.1.b. Reexpresar los componentes del patrimonio (excluido el resultado acumulado y el superávit de revaluación) a la fecha de la transición, en moneda del inicio del período comparativo.

**Capital social más Ajuste de capital**: Se reexpresa el capital desde la fecha de suscripción y si hubiera un ajuste de capital anterior a la fecha de transición, queda absorbido en el nuevo ajuste de capital reexpresado.

Cuando se trate de capitalización de resultados acumulados se toma la fecha de capitalización.

Primas de emisión: Fecha de suscripción

Aportes irrevocables: Fecha de integración o de decisión de su irrevocabilidad

Componentes de patrimonio de instrumentos financieros compuesto: Fecha de colocación del instrumento.

Reservas de utilidades: Se consideran expresadas al 31.12.18.

- El importe de los componentes de otro resultado integral (ORI) acumulados en el patrimonio, a la fecha de la transición se determinarán del siguiente modo:
- a) El superávit acumulado de revaluación de propiedades, planta y equipo y de activos intangibles se deberá eliminar y, en la medida que existan resultados no asignados positivos al 31.12.18 y al 31.12.19, constituir una reserva especial por un monto equivalente al superávit calculado en términos reales a la fecha de transición, ajustado por la inflación de 2019.
  - Si a la fecha de transición y/o a la fecha de aplicación inicial del ajuste por inflación los resultados no asignados positivos fueran insuficientes para cubrir el monto de la reserva, sólo se constituirá hasta el límite de dichos resultados no asignados.
- b) Otros saldos de ORI acumulados: se deberá recalcular su importe, determinando el saldo en términos reales desde la fecha que corresponda.

En los casos en que existan otros componentes de patrimonio se tendrán en cuenta los lineamientos del *Punto 16-Guía FACPCE\**.

7.1.c. Determinar el resultado acumulado a la fecha de la transición, en moneda del inicio del período comparativo, por diferencia entre el patrimonio que se obtiene con los activos y pasivos determinados en el punto 7.1.a. y los componentes reexpresados del punto 7.1.b.).

\* GUIA DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES SOBRE AJUSTE POR INFLACIÓN (RT 6 Y NIC 29) - PRIMERA PARTE (https://www.facpce.org.ar/ajuste-seccion.php)

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6849	Vigencia: 1/1/2020	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS

## SECCION 7 – APLICACIÓN INICIAL DEL AJUSTE INTEGRAL POR INFLACION

7.2. Aplicación al cierre del periodo comparativo (31.12.2019)

Se debe estimar el deterioro de activos financieros y otros conceptos comprendidos en el punto 5.5 de la NIIF 9 (con la excepción del Sector Público no Financiero) y ajustar por la diferencia respecto de las previsiones anteriormente constituidas los activos, pasivos, resultados no asignados y otros resultados integrales acumulados al 31.12.19. (Aplicable solo a las entidades A y las B -que no opten por prorratear el efecto de la aplicación de las disposiciones en materia de deterioro-)

Posteriormente se aplica la metodología de ajuste por inflación a fin de determinar los saldos de activos, pasivos, capital, reservas, resultados no asignados y otros componentes del patrimonio neto correspondientes al 31.12.19 y expresados en moneda homogénea de esa fecha:

- 7.2.a. Reexpresar los componentes del patrimonio determinado en el punto 7.1.b. y 7.1.c. al cierre del período comparativo (es decir al 31.12.19), mediante la reexpresión por el coeficiente anual.
- 7.2.b. Reexpresar los movimientos del patrimonio neto, ocurridos en el período comparativo (es decir durante 2019). De la suma del importe obtenido en el punto 7.2.a. más los movimientos reexpresados del presente punto se obtiene el patrimonio inicial más aportes y menos retiros en moneda de cierre del período comparativo (31.12.19).

Se debe tener en cuenta que entre los movimientos permutativos del patrimonio de este período se debe considerar la constitución de la Reserva por Aplicación por primera vez de las NIIF, la cual se debe considerar expresada en moneda de diciembre de 2018 y reexpresarse en consecuencia.

- 7.2.c. Determinar los activos y pasivos al cierre del período comparativo (31.12.19) en moneda de esa fecha mediante la reexpresión de cada componente no monetario.
- 7.2.d. Determinar el patrimonio neto al cierre del período comparativo (31.12.19) en moneda de esa fecha por diferencia entre el activo y el pasivo del punto 7.2.c.
- 7.2.e. Determinar los resultados del ejercicio del período comparativo (2019), en moneda de cierre por comparación entre el patrimonio determinado en el punto 7.2.b. y el patrimonio determinado en el punto 7.2.d.
- 7.2.f. Reexpresar los componentes del estado de resultados (antes del cálculo del resultado monetario) y otros resultados integrales del período comparativo (2019) en moneda de cierre.

A este fin, se deben tener en cuenta los lineamientos de la metodología de reexpresión para determinar los resultados en moneda homogénea, desarrollados en el inciso 4. del punto 3.7.5. de la "Sección 3 – Criterio generales".

7.2.g. Determinar el resultado monetario que surge como consecuencia de la comparación entre los importes determinados en 7.2.e. y 7.2.f.

Los importes al 31.12.19 reexpresados en moneda homogénea de esa fecha serán los saldos iniciales del ejercicio iniciado el 01.01.20. Las diferencias respecto de los saldos determinados según el marco contable anterior se imputarán con contrapartida en Resultados no asignados-Ajuste de resultados de ejercicios anteriores-.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6849	Vigencia: 1/1/2020	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS**

## SECCION 7 - APLICACIÓN INICIAL DEL AJUSTE INTEGRAL POR INFLACION

Asimismo, los importes determinados de acuerdo con la metodología anterior serán los que, ajustados por los coeficientes que corresponda, se mostrarán junto con los estados financieros del periodo de aplicación inicial como información comparativa (estados de situación financiera al 31.12.18 y 31.12.19, estado de resultados del período comparativo correspondiente a 2019).

Al aplicar la reexpresión de activos no monetarios, se debe tener en cuenta que, en ningún caso, el importe resultante debe exceder el valor recuperable dispuesto en la NIC 36.